



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 12 de marzo de 2024
(OR. en)

7194/24
PV CONS 8
TRANS 123
TELECOM 101
ENER 112

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Transporte, Telecomunicaciones y **Energía**)
4 de marzo de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6866/24.

2. Adopción de los puntos «A»

Lista de puntos no legislativos

7072/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

En la agenda figura una declaración sobre estos puntos.

- b) Lista de puntos legislativos** (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

7075/24

Telecomunicaciones

1. **Reglamento por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable)**



6683/24 + ADD 1
PE-CONS 73/23
TELECOM

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.2.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 172 del TFUE).

En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Medio ambiente

2. **Directiva por la que se modifica la Directiva 2012/19/UE sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)**



6684/24
PE-CONS 83/23
ENVI

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 28.2.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Asuntos generales

3. **Decisión por la que se faculta a Francia para negociar, firmar y celebrar un acuerdo con el Reino Unido relativo a la conexión fija a través del canal de la Mancha**



6849/24
PE-CONS 91/23
UK

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 28.2.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 91 del TFUE).

Actividades no legislativas

3. Seguridad del suministro y preparación para el invierno 2024-2025: estado de la cuestión 6564/24 + COR 1
Cambio de impresiones
4. Recomendación del Consejo relativa al mantenimiento de las medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas (*)  6619/1/24 REV 1
Acuerdo político
5. La flexibilidad, una herramienta esencial para lograr la transición energética 6567/24
Cambio de impresiones

Varios

- | | | | |
|----|----|---|---------|
| 6. | a) | Situación energética en Ucrania ¹
<i>Información</i> | 7006/24 |
| | b) | Situación actual de los avances de los Estados miembros hacia la consecución de los objetivos para 2030 en materia de energía y clima
<i>Información de la Comisión</i> | 7124/24 |
| | c) | Los efectos de la tasa de neutralidad del almacenamiento de gas y necesidad de una mejor coordinación a escala europea
<i>Información de las delegaciones austriaca, checa, húngara y eslovaca</i> | 6932/24 |
| | d) | Llamamiento a emprender acciones legales urgentes para detener las importaciones de GNL ruso a la UE
<i>Información de la delegación lituana</i> | 7040/24 |

Punto basado en una propuesta de la Comisión

(*) Punto sobre el que puede solicitarse votación

¹ Presentación a cargo del ministro de Energía de Ucrania.

**DECLARACIONES SOBRE LOS PUNTOS «A» LEGISLATIVOS QUE FIGURAN EN EL
DOCUMENTO 7075/24**

Ad punto «A» n.º 1:

Reglamento por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable)

Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«En aras de una solución transaccional global, Austria da su apoyo al Reglamento sobre la Europa Interoperable.

No obstante, cabe señalar que el texto resultante del compromiso político no ha podido disipar las principales preocupaciones de Austria en materia de protección de datos. Dichas preocupaciones se refieren, en particular, a las cuestiones siguientes:

- El artículo 12, apartado 6, prevé una autorización general, indiferenciada y horizontal para el tratamiento de cualquier dato personal en espacios controlados de pruebas. Desde la perspectiva de la protección de datos, esta disposición es demasiado vaga y no puede constituir una base jurídica para el tratamiento de datos. La reutilización de los datos personales recopilados para un fin específico con fines que no guarden ninguna relación sustancial o formal con la finalidad de la recopilación no resulta en modo alguno previsible para el interesado. En la medida en que la disposición pretende ser una forma de «reutilización compatible» con arreglo al artículo 6, apartado 4, del RGPD, cabe señalar que el artículo 12, apartado 6, no constituye una medida necesaria y proporcionada, en una sociedad democrática, para salvaguardar los objetivos indicados en el artículo 23, apartado 1, en el sentido del artículo 6, apartado 4, del RGPD. Además, la disposición no distingue entre categorías especiales de datos personales con arreglo al artículo 9, apartado 1, del RGPD y otros datos personales. En opinión de Austria, el tratamiento de categorías especiales de datos personales no es admisible al amparo del artículo 6, apartado 4, del RGPD y es contrario a la evaluación de riesgos en que se basa el RGPD.
- El artículo 12, apartado 6, hace caso omiso por completo del principio de la minimización de datos contenido en el artículo 5, apartado 1, letra c), del RGPD, ya que en modo alguno están restringidos ni el ámbito de aplicación ni las categorías de datos personales que pueden ser tratados en espacios controlados de pruebas.
- Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, letra e), del RGPD, el texto no prevé un período máximo de conservación de los datos personales en los espacios controlados de pruebas. Además, dado que no se estipula un período máximo de autorización para los espacios controlados de pruebas, los datos personales contenidos en ellos son accesibles de forma permanente y pueden tratarse continuamente durante un período ilimitado.»